

CVC/36-A



ALFONSO MULET SIGNES  
*Notario*  
C/ Universidad nº 4, 1º.  
Tel 963 53 40 22 Fax 963 53 40 24  
46003 VALENCIA

**ES COPIA SIMPLE**

NÚMERO: MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (1.585). ---

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE LAUDO ARBITRAL. -----

En Valencia, a seis de junio de dos mil tres. --

Ante mí, [REDACTED], Notario de esta  
Capital y de su Ilustre Colegio. -----

=== COMPARECE: ===

DON [REDACTED], mayor de edad,  
casado, Abogado, vecino de Valencia, con domicilio  
a estos efectos en la calle [REDACTED] número  
10-1º, y con D.N.I. [REDACTED] -----

=== FE DE CONOCIMIENTO: ===

Le identifico por medio de su documento de  
identidad reseñado, que me exhibe. -----

=== INTERVIENE: ===

En nombre y representación de la Comisión  
Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo  
Valenciano del Cooperativismo, creado por la Ley  
3/1995, de 2 de Marzo, de la Generalitat  
Valenciana, y regulado por el Decreto 228/1996, de  
10 de Diciembre, integrado orgánicamente en la

Consellería de Economía, Hisenda i Ocupació de la Generalitat Valenciana, a través de la Dirección General de Empleo y Economía Social. -----

Interviene en su calidad de **Árbitro** designado para la resolución del Expediente de Arbitraje número **CVC/36-A**, conforme al nombramiento efectuado para tal menester por acuerdo de la referida Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación de fecha **24 de mayo de 2.002**, según acredita mediante certificado expedido con fecha **26 de mayo de 2.003**, por el señor Secretario de la mencionada Comisión, **Don [REDACTED]**, y en el que consta el nombramiento y la propia aceptación del Árbitro en fecha **18 de diciembre de 2.002**, cuyo original, expedido en una sola hoja con membrete oficial del Consejo Valenciano del Cooperativismo, el compareciente me entrega, y protocolizo en la presente matriz. -----

En uso de las facultades que se le atribuyeron como **Árbitro** nombrado para la resolución del Expediente de Arbitraje mencionado con anterioridad, número **CVC/36-A**, ha instruido la totalidad del expediente, practicándose las pruebas que se estimaron pertinentes, en la forma en que en



el expediente consta, hasta llegar a dictar el Laudo correspondiente, todo ello de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado por el Pleno del citado Organismo de fecha 21 de Enero de 1999, Laudo Arbitral que debe ser protocolizado por Notario, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 32 del citado Reglamento y en el artículo 33 de la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje. -----

**=== JUICIO DE CAPACIDAD: ===**

Consecuentemente, habiendo dictado ya el Laudo correspondiente al Expediente mencionado, en cumplimiento de la obligación legal y reglamentaria referida, y teniendo, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para instar la presente acta de protocolización de Laudo Arbitral: -----

**=== ME REQUIERE: ===**

A mí, el Notario, para que **protocolice** el Laudo Arbitral dictado por el compareciente en el Expediente de Arbitraje número **CVC/36-A**, el cual, dictado con fecha **3 de junio de 2.003** por el compareciente, consta en **once** hojas redactadas por una sola cara, en papel con membrete oficial del Consejo Valenciano del Cooperativismo, que me entrega y protocolizo en la presente acta, haciéndose constar por el Árbitro interviniente que el Laudo ha sido dictado y la protocolización que en este momento se lleva a efecto ha sido realizada, dentro del plazo de **seis meses** que establecen el artículo 32 del Reglamento del Consejo Valenciano del Cooperativismo y el artículo 30 de la Ley de Arbitraje, habida cuenta de que el Árbitro aceptó su nombramiento con fecha **18 de diciembre de 2.002**. -----

En su consecuencia, queda protocolizado el Laudo Arbitral de fecha **3 de junio de 2.003**, dictado en el Expediente de Arbitraje número **CVC/36-A**, con los pronunciamientos que en el mismo constan y que se dan aquí por reproducidos en evitación de innecesarias repeticiones, el cual, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 de la Ley



39/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje, tiene el carácter de firme y produce efectos idénticos a la cosa juzgada, advirtiéndose por el Árbitro que contra el mismo no cabe recurso ordinario alguno, a excepción del recurso extraordinario de revisión, conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes, y sentencias judiciales firmes, y el recurso de anulación a que se refiere el artículo 45 de la mencionada Ley de Arbitraje. -----

=== ACEPTACIÓN: ===

Yo, el Notario, acepto el requerimiento, por encontrarlo conforme a derecho. -----

=== AUTORIZACION: ===

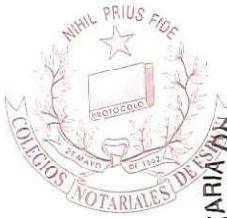
Leída por mí la presente, por renunciar el compareciente al derecho que, le advertí, tenía a leerla por sí, se ratifica en su contenido y firma conmigo, el Notario, que doy fe, en lo procedente, de lo contenido en la presente acta, extendida en tres folios de papel del Timbre del Estado,

exclusivo para documentos notariales, serie 4X,  
números 1279201, el siguiente en orden correlativo  
y el presente. -----

Está la firma del compareciente. Están el signo,  
la firma, la rúbrica y el sello del notario  
Autorizante. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ

Consejo Valenciano del Cooperativismo  
FJO/mag

██████████, Director General de Trabajo y Seguridad Laboral y Secretario de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo, integrado en la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana,

**CERTIFICO:**

Que el Letrado D. F. ██████████ J. ██████████ Q. ██████████ B. ██████████ con D.N.I. n° ██████████ y Colegiado n° ██████████ del Ilustre Colegio de Abogados de ██████████ fue designado Árbitro para la tramitación y resolución del Expediente de Arbitraje n° CVC/36-A, mediante acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación de fecha 24 de mayo de 2002.

Que el referido Árbitro aceptó su cargo en fecha 18 de diciembre de 2002, constando así en el referido Expediente de Arbitraje.

Y para que conste y surta efectos donde fuere menester, especialmente para que sirva de acreditación y representación al Sr. Árbitro a los efectos de la protocolización del laudo Arbitral ante Notario, expido la presente certificación en un folio de papel oficial con membrete de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, en Valencia, a 26 de mayo de 2003.

NM0666792



GENERALITAT  
VALENCIANA

CONSELLERIA D'ECONOMIA,  
HISENDA I OCUPACIÓ

Consejo Valenciano del Cooperativismo  
FJQ/jim

**CONSEJO VALENCIANO DEL COOPERATIVISMO.**  
**Expediente Arbitraje n° CVC/36-A.**  
**Tipo de Arbitraje: Derecho.**

**LAUDO ARBITRAL**

Valencia, 3 de Junio de 2003.

Vistas y examinadas por el Árbitro, D. F. [REDACTED] J. [REDACTED] Q. [REDACTED] B. [REDACTED] Abogado en ejercicio, Colegiado n° [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED], las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: como demandante, "[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], COOP.V." (con domicilio social en [REDACTED] - [REDACTED], Calle [REDACTED], n° 3, Polígono [REDACTED]), y como demandada, "[REDACTED] [REDACTED], COOP.V." (con domicilio social en [REDACTED] - [REDACTED], Calle [REDACTED] s/n°), y atendiendo a los siguientes Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- El Árbitro fue designado para el Arbitraje de Derecho, por acuerdo de la Comisión Delegada de Arbitraje y Conciliación del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 24 de Mayo de 2002. Dicho acuerdo fue notificado al Árbitro con fecha 18 de Diciembre de 2002, y aceptado por éste el mismo día de su notificación.

SEGUNDO.- La demanda de arbitraje se interpuso por la Cooperativa demandante mediante escrito de fecha 5 de Septiembre de 2002, presentado ante el Consejo Valenciano del Cooperativismo por registro de entrada en la misma fecha.





La cooperativa demandante demanda a la Cooperativa " [REDACTED] , COOP.V.", solicitando del Árbitro que se declaren nulos los acuerdos del Consejo Rector, el primero, por el que "se dejaba sin efecto el acuerdo de ingreso como socio del demandante, no reconociéndole tal condición", y el segundo, "por el que se acordaba anular el nombramiento como Presidente de D. [REDACTED]".

TERCERO.- La Cooperativa demandada formalizó la contestación a la demanda alegando las excepciones y argumentos de fondo que estimó pertinente, solicitando la desestimación de la demanda.

CUARTO.- La Cooperativa demandante ingresó en tiempo y forma la provisión de fondos que por importe de 300,51 euros se requería para cubrir los gastos de protocolización y notificación del Laudo Arbitral.

QUINTO.- Con fecha 23 de Enero de 2003 se convoca a las dos partes, demandante y demandada, para que comparecieran ante el Árbitro el día 31 de Enero del mismo año, a los efectos de intentar alcanzar un acuerdo amistoso entre las mismas.

En la fecha prevista, 31 de Enero de 2003, se celebró el "acto de conciliación en arbitraje" en los términos que constan en el Acta levantada a tal efecto por el Árbitro, habiendo estado presente en dicho acto el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Laboral de la Generalitat Valenciana, el Presidente de la Confederación de Cooperativas y el Jefe del Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Conselleria de Economía, Hacienda y Ocupación de la Generalitat Valenciana.

SEXTO.- Se han cumplido las formalidades exigidas tanto por el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de fecha 26 de Enero de 1999, como por la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje, y en especial, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes, debiéndose hacer constar que cada una de las partes ha sido notificada y dado traslado de cuantas alegaciones y documentos haya podido presentar la contraria.

A los anteriores Antecedentes de Hecho resultan de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**



**PRIMERO.- CUESTIÓN PREVIA: LA VALIDEZ DEL ACUERDO CONCILIATORIO DENTRO DE UN EXPEDIENTE DE ARBITRAJE.-** El artículo 26 de la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje, establece que “los árbitros practicarán a instancia de parte, o por propia iniciativa, las pruebas que estimen pertinentes y admisibles en Derecho”, mientras que el artículo 31 de la citada Ley proclama que “en cualquier momento antes de dictarse el Laudo las partes, de común acuerdo, pueden desistir del arbitraje o suspenderlo por un plazo cierto y determinado”. Por otro lado, el artículo 111 del ya derogado Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (Decreto Legislativo 1/1998, de 23 de Junio), aplicable en el momento en que se interpone la demanda, pero cuya redacción se mantiene en el actual artículo 123 de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, regulan tanto el arbitraje como la conciliación como dos vías alternativas para lograr la resolución de los conflictos que se planteen entre las Cooperativas y sus socios o viceversa. De igual manera se regula en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado en sesión plenaria del mismo el 16 de Enero de 1999 (Capítulo II).

Consecuentemente con los antecedentes normativos mencionados, el Árbitro debe plantearse si es ajustada a Derecho la posibilidad de utilizar la vía conciliatoria dentro del propio expediente de arbitraje, como forma de solución mutua de los conflictos entre las partes. Y en este sentido, debe manifestarse que la respuesta es y debe ser afirmativa, pues no debe perderse de vista que la finalidad última del arbitraje (como una de las formas de impartir justicia, complementaria de la que puede obtenerse a través de los Juzgados y Tribunales, pero a la que las partes se someten de forma voluntaria por convenio expreso al efecto) es la de lograr la solución de los conflictos que se plantean entre las mismas, solución que, en opinión de este Árbitro, no puede alcanzarse de mejor manera que a través del propio acuerdo alcanzado por los litigantes, en el marco de un expediente arbitral, el cual es impulsado de oficio por el Árbitro, y que finalizará mediante Laudo Arbitral, ejecutivo para las dos partes, buena prueba de la consecución del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna: aún cuando la justicia no signifique necesariamente acuerdo entre las partes (en cuanto que una resolución “justa” puede incluso no agradar a ninguno de los dos contendientes), si las aspiraciones de las mismas se cumplen con el acuerdo, puede decirse que se ha impartido justicia a los efectos de dichas partes. No existe, por otro lado, ningún precepto en contra, ni en la Ley de Arbitraje, ni en la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que prohíba al Árbitro tratar de que las partes alcancen un acuerdo amistoso, aún cuando éste se produzca una vez iniciado el expediente. No debe olvidarse, además, que ya en la derogada Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 (artículos 691 y 692) se establecía en la



regulación del Juicio de Menor Cuantía la obligación del Juez de "exhortar a las partes para que lleguen a un acuerdo", una vez abierto el acto de comparecencia, y antes de proponer los medios de prueba. Luego, la finalidad de la norma era la de poder alcanzar ese acuerdo amistoso que evitara la continuación del litigio, aún habiendo ya comenzado. Esta circunstancia se ha mantenido en esencia y se ha trasladado a la actual Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de Enero) para la regulación del "Juicio Ordinario" (artículos 414 y 415). En efecto, en el acto de la "audiencia previa al juicio", el Tribunal "comprobará si subsiste el litigio entre las partes" y si "manifestaren haber llegado a un acuerdo o se mostrasen dispuestos a concluirlo de inmediato, podrán desistir del proceso o solicitar del tribunal que homologue lo acordado" (artículo 415). Previamente, deberá el Tribunal comprobar que existe capacidad jurídica y poder de disposición, estableciéndose que "el acuerdo homologado judicialmente surtirá los efectos atribuidos por la ley a la transacción judicial y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos para la ejecución de sentencias y convenios judicialmente aprobados".

Pues bien, la "Conciliación en Arbitraje" llevada a cabo en el presente Expediente, y que en el Fundamento de Derecho Segundo será transcrita, constituye la equivalencia absoluta a la "transacción judicial", erigiéndose en una auténtica "transacción arbitral" que, homologada por el Árbitro, a solicitud expresa de las partes, será elevada a Laudo y será ejecutiva de la misma manera que éste. Consecuentemente, debe concluirse sin temor a dudas, que la transacción alcanzada entre las partes es absolutamente legal y ajustada a Derecho, comprobadas que han sido por el Árbitro las circunstancias de capacidad procesal de las partes, la inexistencia de perjuicios a terceros y la adecuación al Ordenamiento Jurídico del pacto, así como las facultades para poder alcanzar el acuerdo o transacción.

**SEGUNDO.- LA TRANSACCIÓN ARBITRAL ALCANZADA POR LAS PARTES.**- Una vez aceptada la validez de la transacción alcanzada por las partes, debe transcribirse la misma en el presente Laudo a los efectos de determinar aquellos aspectos de la misma que ya se han cumplido y los que, en su caso, puedan quedar pendientes y que requerirían, en caso de incumplimiento, la ejecución del presente Laudo, para su efectividad.

Así, una vez citadas las partes y reunidas por el Árbitro, se celebró la reunión el día 31 de Enero de 2003, en la que se alcanzaron los siguientes acuerdos que, literalmente transcritos, dicen así:

*" (...). Exhortados ambos comparecientes por el Árbitro para que alcancen un acuerdo satisfactorio para ambas partes, los dos*



comparecientes, en su respectiva representación, manifiestan que están dispuestos a alcanzar un acuerdo amistoso que sea beneficioso para las dos cooperativas, y en su consecuencia, ante el Árbitro, llegan al citado acuerdo que se plasma por escrito en los siguientes términos:

1º) La Cooperativa "██████████, COOP.V." redactará una carta dirigida al Árbitro, en la que se manifestará de forma expresa que se retracta de todas aquellas manifestaciones y afirmaciones que tienen carácter vejatorio o injurioso y que se vierten contra D. ██████████ ██████████, en el escrito de demanda de conciliación presentado ante el Juzgado de Paz de ██████████ con fecha 6 de Septiembre de 2002. Y, por petición expresa de ambas partes, el Árbitro remitirá de oficio copia de la carta al Ayuntamiento de ██████████, a los efectos que puedan resultar de aplicación en referencia a la posible publicidad que las expresiones que de dicha demanda puedan haber sido conocidas en dicho organismo.

2º) A petición expresa de las partes, el Árbitro remitirá de oficio cartas a todos aquellos organismos públicos e instituciones a los que D. ██████████ ██████████ remitió cartas en relación a este asunto, poniendo de manifiesto el acuerdo alcanzado entre las partes.

3º) D. ██████████ ██████████, representado igualmente en este acto por D. ██████████ ██████████, con poderes suficientes para ello, según manifiesta, presentará escrito ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Castellón, desistiendo de la demanda de juicio ordinario de protección civil del derecho al honor, que se sigue ante dicho Juzgado bajo el número de procedimiento ██████████, siendo de cada una de las partes los gastos que ello ocasione.

4º) La Cooperativa "██████████, COOP.V." presentará escrito ante el Consejo Rector de "██████████, COOP.V.", comunicando su baja voluntaria como socia de esta última, baja que será calificada como voluntaria justificada.

5º) Consecuentemente con el punto anterior, D. Jorge Beltrán Beltrán presentará ante el Consejo Rector de "██████████, COOP.V." escrito de renuncia al cargo del Presidente de la Cooperativa.

6º) La Cooperativa "██████████, COOP.V." convocará Asamblea General para la elección de nuevo Presidente de la misma.



7º) Las partes adoptan los siguientes acuerdos que ponen fin a la relación económica que entre las mismas existía hasta la fecha:

a) Se procederá a la retirada del rótulo "[REDACTED]", así como de cualquier otro signo distintivo, interior o exterior, que se encuentren en el local que constituye el domicilio social de "[REDACTED] COOP.V."

b) Se procederá a determinar el saldo que a favor de cualesquiera de las dos partes exista hasta la fecha, derivado de las relaciones existentes entre las mismas, aportándose en este acto un cuadro resumen por parte del representante de "[REDACTED] COOP.V.", en el que resulta un saldo a su favor de 27.761,20 euros. En este sentido, las partes acuerdan que "[REDACTED] COOP.V." dispondrá de un plazo de quince días (15) contados desde el día de hoy, para comprobar y analizar la corrección de dicho cuadro, de manera que deberá comunicar al Árbitro si acepta como saldo real y vivo el referido importe o, en su defecto, si existieran objeciones. Si se alegaran objeciones, dentro del citado plazo, ambas partes deberán comunicar al Árbitro que ha habido nuevo acuerdo en relación a este punto y fijarán un nuevo saldo. Si no se alcanzara tal acuerdo, las partes designan expresamente como Perito Dirimente a D. [REDACTED], Economista, quien analizará las cuentas de ambas Cooperativas y determinará, sin ulterior recurso, el saldo que, a su juicio, resulte, a favor de una u otra, comprometiéndose de forma expresa las partes, a aceptar el resultado de su Informe.

c) Los contratos de cualquier índole o clase (arrendamiento, concesión con delegación de venta, etc.) que existen suscritos entre "[REDACTED] COOP.V." e "[REDACTED] COOP.V.", o bien, entre la primera y cualquier entidad perteneciente al "[REDACTED]" de "[REDACTED]" (entre los que expresamente se citan a título enumerativo y no cerrado, los de fecha 4 de Octubre de 2000 y 16 de Noviembre de 2000), quedarán automáticamente rescindidos desde el mismo momento en que por parte del Árbitro se dicte el Laudo Arbitral en base a este acuerdo, sin que las partes tengan nada más que reclamarse por ellos.

d) El saldo que resulte de lo dispuesto en la letra "b" anterior, será abonado por la parte deudora a la acreedora en el plazo máximo de cinco años (5) contado desde la fecha de notificación del Laudo Arbitral, mediante amortizaciones trimestrales y con interés a favor de la parte acreedora del Euribor a un año (tomando como tal el vigente en la fecha en que se dicte el Laudo) incrementado en un diferencial de medio punto (0'5%), pudiendo la parte deudora



amortizar, total o parcialmente con carácter anticipado, el saldo en vigor, sin comisiones de ningún tipo.

8º) Las partes se comprometen a mantener en lo sucesivo respeto mutuo en sus relaciones institucionales.

9º) Las partes, una vez clarificado el saldo económico a que se refiere el punto 7º, letra "b)" anterior, manifiestan y acuerdan que nada tienen que reclamarse mutuamente como consecuencia de las relaciones que en el pasado hayan podido mantener y que han sido objeto de las actuaciones reflejadas en la presente Acta.

Por parte del Árbitro, analizados los puntos sobre los que versa el acuerdo, no encontrando ninguno de ellos contrario a los intereses públicos ni de terceros interesados o afectados por el presente procedimiento, se acepta el consenso alcanzado, y se procede a levantar Acta de la reunión, a los efectos de la constancia por escrito de dichos acuerdos.

Los dos comparecientes, en su respectiva representación, solicitan del Árbitro dicte Laudo Arbitral en los términos acordados en la presente reunión, Laudo que deberá protocolizarse notarialmente y ser notificado a las dos partes.

Leída el acta por los asistentes, la hallan conforme y la firman junto con el Árbitro".

Con posterioridad a la celebración de este acto, las partes fueron cumpliendo sucesivamente todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en el acto de conciliación, previos los pertinentes requerimientos del Árbitro mediante las Diligencias de Ordenación y Providencias, que constan en el Expediente arbitral. De tal manera, no habiéndose alcanzado un acuerdo entre las partes respecto del saldo acreedor o deudor que pudiera existir entre las mismas como consecuencia de sus relaciones comerciales, y aplicando el acuerdo alcanzado en el punto nº 7-b), el Árbitro procedió a designar "Perito Dirimente" a D. [REDACTED] mediante Providencia de fecha 10 de Marzo de 2003, aceptando esta función el nombrado mediante escrito de fecha 9 de Abril de 2003.

Con fecha 20 de Mayo de 2003, el Perito nombrado al efecto, presenta al Árbitro su Informe de fecha 19 de Mayo de 2003, en el cual se fija definitivamente el saldo entre las partes, en los términos que a continuación se reflejarán.

Llegados a este punto, debe hacerse constar por el Árbitro cuales han sido los puntos del acto de conciliación que ya se han cumplido. Y en este sentido, se declaran cumplidos en su integridad los siguientes acuerdos:



1º) El Punto 1, en cuanto que la Cooperativa "██████████", COOP.V." ha redactado la carta dirigida al Árbitro retractándose en los términos solicitados, y en cuanto que el Árbitro ha remitido de oficio copia de dicha carta al Ayuntamiento de ██████████, según lo solicitado por las partes, y en los términos en que constan en el Expediente.

2º) El punto 2, en cuanto que el Árbitro ha remitido de oficio cartas a aquellos organismos públicos e instituciones a los que D. ██████████ remitió cartas en relación a este asunto, poniéndoseles de manifiesto el acuerdo alcanzado, todo ello, en la forma y manera que consta en el Expediente.

3º) El punto 3, en cuanto que D. ██████████ ha presentado ya ante el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de ██████████, escrito de desistimiento en la demanda de juicio ordinario de protección civil del derecho al honor nº 811/2002-G, habiendo remitido copia al Árbitro, y por éste, dado traslado de la misma a la Cooperativa demandada.

4º) El punto 4, en cuanto que "██████████", COOP.V." ha comunicado su baja voluntaria como socia al Consejo Rector de "██████████", COOP.V.", habiendo calificado este último la citada baja como voluntaria justificada, tal y como se pactó entre las partes.

5º) El punto 5, en cuanto que el Presidente de "██████████", COOP.V.", D. ██████████, ha presentado ante el Consejo Rector de esta última su escrito de renuncia al cargo, el cual ha sido aceptado por la Cooperativa.

6º) El punto 6, en cuanto que el Consejo Rector de "██████████", COOP.V." ha convocado ya Asamblea General para la elección de nuevo Presidente, la cual se celebrará el próximo 30 de Junio de 2003. No obstante, la efectividad de este acuerdo quedará condicionada a su cumplimiento real, el cual, caso de no producirse, podría llevarse a efecto mediante la ejecución de este Laudo.

7º) El punto 7-a), en cuanto a que el rótulo "██████████" (y cualquier otro signo distintivo interior o exterior similar) ha sido ya retirado del local que constituye el domicilio social de la Cooperativa demandada.

Por otro lado, y de conformidad con lo pactado entre las partes en el punto 7-c) del acto de conciliación, se declaran rescindidos desde este mismo momento, y sin que las partes tengan nada más que reclamarse entre ellas, "los contratos de cualquier índole o clase (arrendamiento, concesión con delegación de venta, etc.) que existen suscritos entre "██████████", COOP.V." e "██████████", COOP.V.", o bien, entre la primera y cualquier entidad perteneciente al Grupo Cooperativo de "██████████"



(entre los que expresamente se citan a título enumerativo y no cerrado, los de fecha 4 de Octubre de 2000 y 16 de Noviembre de 2000).”

Finalmente, y en función del Informe Pericial emitido por el Perito Dirimente nombrado a tal efecto, D. [REDACTED], el cual consta en el Expediente y ha sido trasladado mediante copia a las dos partes, **este Árbitro declara:**

1º) Que la Cooperativa “[REDACTED]. COOP.V.” adeuda a la Cooperativa “[REDACTED], COOP.V.” la cantidad fijada como saldo en el citado informe, es decir, la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.455,37 euros)**.

2º) La cantidad adeudada a que se refiere el punto anterior, será pagada por “[REDACTED], COOP.V.” a favor de “[REDACTED], COOP.V.”, en el plazo máximo de cinco años (5), contado este plazo desde la fecha de notificación del Laudo Arbitral. Dicha cantidad será hecha efectiva mediante amortizaciones trimestrales, aplicándose a favor de la parte acreedora un interés del **DOS ENTEROS Y NOVECIENTAS CUARENTA Y SIETE CENTÉSIMAS por ciento (2’947 %)**, es decir, el índice correspondiente al Euribor a un año vigente en la fecha en que se dicta este Laudo, incrementado en un diferencial de medio punto (0’5%).

3º) La deudora, “[REDACTED], COOP.V.” podrá, unilateralmente, amortizar, total o parcialmente con carácter anticipado, el saldo en vigor, sin comisiones de ningún tipo.

4º) Que las partes nada tienen que reclamarse mutuamente como consecuencia de las relaciones que en el pasado hayan podido mantener y que han sido objeto de las actuaciones reflejadas en el presente Laudo, salvo el cumplimiento en el pago de las cantidades adeudadas por la demandada a favor de la demandante que, en su caso, sería hecho efectivo, si se diera el supuesto, mediante la ejecución judicial del presente Laudo.

En consecuencia, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN:**

1º) **Homologar íntegramente** el acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 31 de Enero de 2003, y que ha quedado transcrito de forma literal en el Fundamento de Derecho Segundo de este Laudo.





2º) **Declarar cumplidos** los acuerdos referidos en el Fundamento Segundo de este Laudo, en los términos citados en el mismo y con las advertencias respecto del punto 6º del mismo, en cuanto a la efectiva celebración de la Asamblea General.

3º) **Declarar rescindidos** todos cuantos acuerdos y contratos puedan haber suscrito las partes hasta la fecha, especialmente, los de fecha 4 de Octubre de 2000 y 16 de Noviembre de 2000, en los términos en que consta en el Fundamento de Derecho Segundo de este Laudo.

4º) **Declarar expresamente** que la Cooperativa " [REDACTED] COOP.V." adeuda a la Cooperativa " [REDACTED] COOP.V." la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS Y TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (17.455,37 euros)**, que será pagadera por la primera a favor de la segunda con un interés del **2'947%**, todo ello, conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho Segundo, in fine, de este Laudo.

5º) En cuanto a las **costas**, no apreciándose temeridad ni mala fe en el demandado, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo de 26 de Enero de 1999. Consecuentemente, los honorarios del Perito Dirimente serán sufragados por mitad cada una de las partes, debiendo satisfacerlos directamente al Perito contra la presentación de la correspondiente factura por el 50% de sus honorarios a cada uno de los dos contendientes.

6º) Respecto de los **gastos de protocolización del Laudo Arbitral**, serán satisfechos por las partes por mitades. Y habida cuenta de que la parte demandante tiene depositada la cantidad de 300,51 euros para cubrir los gastos de la protocolización, cubierta la mitad de los gastos que le correspondan, deberá devolverse el remanente, en su caso, y exigirse a la parte demandada que abone al Consejo Valenciano del Cooperativismo la mitad que le corresponde.

7º) Este Laudo se **protocolizará notarialmente** y será **notificado a las partes de modo fehaciente**.

8º) Este Laudo es firme, y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes los recursos extraordinarios de revisión y de anulación a que se refieren los artículos 37 y 45, respectivamente, de la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, de Arbitraje.

Así por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndose sobre 11 folios impresos en una sola de sus caras, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Árbitro.



Fdo: F. [REDACTED] J. [REDACTED] Q. [REDACTED] B. [REDACTED]  
Letrado Colegiado n° [REDACTED] del Ilustre  
Colegio de Abogados de [REDACTED]